

Victimológica y esperanzada hermenéutica filosófico- teológica de la pena capital

Autor: Antonio Beristain, S.J.
Catedrático de Derecho penal
Miembro del Consejo de Dirección de la
Sociedad Internacional de Criminología.
SAN SEBASTIÁN (España)

I. No hay filosofía jurídica sin teología, ni ésta sin aquélla

“Dann wenn letzte Reste von Theologie
verschwinden, auch letzte Werte und
Sinnzu-sammenhänge zugrunde gehen”.

(Cuando los últimos restos de la Teología
desaparecen, también se hunden los valores y
las conexiones axiológicas de sentido).

Max HORKHEIMER

Todavía hoy, muchos ciudadanos,
políticos¹, juristas, filósofos, y teólogos,
así como el actual *Catecismo de la Iglesia
católica* (Vaticano, 1993, n° 2266), man-
tienen “el derecho y el deber de la legíti-
ma autoridad pública para aplicar la
pena de muerte” a los autores de ciertos
delitos graves. Para superar estas postu-
ras y praxis retencionistas consideramos
muy importante buscar nuevos argu-
mentos múltiples; también de Filosofía
jurídica y Teología. Lo científico necesi-
ta lo religioso, y viceversa, como explica
Agustín UDÍAS, S.J. (“Las relaciones
entre ciencia y religión consideradas
desde el conocimiento y los aspectos

¹ El 20 de abril de 2004 cincuenta y dos países, reunidos en la sede de las NN.UU., Nueva York, aprueban una resolución que insta a abolir las ejecuciones de menores de 18 años, pero EEUU mantiene que puede ejecutarse la pena de muerte para estos niños. Cfr. Reynald OTTENHOF (1996): “La muerte de un niño”, en R. CARIO (Comp.) *La pena de muerte en el umbral del tercer milenio. (Homenaje al Prof. Antonio BERISTAIN)*, Trad. S. Fernández Oliván, M. Camblor Zamora, Edersa, Madrid, pp.193-201.

sociales”, *Razón y Fe*, Marzo, nº 1.265, 2004, pp. 239-252). La Filosofía y la Teología exigen autonomía con relaciones mutuas inter pares², pero sin imposiciones inquisitoriales. Opinamos que sus argumentos en torno a la pena de muerte (que han tenido, tienen y tendrán gran influencia) han ido generalmente unidos en su no-dualidad que rebasa la supuesta separación de los aspectos filosóficos, por una parte, y los religiosos, por otra. Pretendemos intensificar su integración en un conocimiento, no dual, filosófico-teológico, que avanzará, cada día más, a favor de la abolición de la pena capital. La historia muestra que los movimientos fuertes a favor y/o en contra de esta sanción no son exclusivamente religiosos, ni exclusivamente filosóficos, sino que van y deben ir entrelazados. Como, desde otro punto de vista, afirma el genial escritor polaco Erich PRZYWARA, S.J.: “... debemos establecer la unidad del análisis filosófico y teológico” (*San Agustín. Perfil humano y religioso*, 2ª ed., traducción de Lope Cilleuelo, Ediciones Cristiandad, Madrid, 1984, pp. 15, 76.). La Filosofía victimológica, desde el primer Symposium Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalén el año 1973, al profundizar en el análisis de la pena de muerte, llega hasta lo religioso, lo metarracional, que enriquece a la Filosofía con su mensaje de *máximos* (subrayo), con su figura emblemática –pero poco conocida y mal interpretada³– del Siervo Sufriente, que supera la parábola del Buen Samaritano

(éste le cura las heridas y atiende generosamente al golpeado y medio muerto; pero no le homenaja, ni realza, ni reconoce preeminencia alguna).

Del mensaje bíblico esperanzador, la figura del Siervo Sufriente es lo más exquisito y misterioso. Encarna todo el sufrimiento humano, incluido el de la muerte afrentosa. Pero en esa figura el dolor se redime, porque es aceptado, es inocente, es por otros y termina en victoria. Redime y hermana dos suertes, al parecer irreconciliables: la humillación y la elevación, el sufrimiento y el triunfo, la muerte y la vida. Dios y los hombres testifican con el Siervo que el dolor inocente es redimido y redime, carga con la cruz y perdona los pecados.

El Siervo Sufriente “no tiene apariencia ni belleza..., abandonado de los hombres... y familiarizado con el sufrimiento..., le despreciamos y no le estimamos” (Ignacio LARRAÑAGA, *Del sufrimiento a la paz. Hacia una liberación interior*, 15ª ed., San Pablo, Madrid, 2003, pp. 229 s.). Sin embargo, a pesar de su no-belleza, su no-sentido y por eso mismo, Dios le encumbra por encima de todos. Con otras palabras, la víctima marginada, humillada, torturada..., merece ser atendida y reparada. ISAÍAS proféticamente proclama que merece mucho más: ser enaltecida, colmada de honores: “mi Siervo tendrá éxito, será elevado, ensalzado y excelso en extremo” (Profeta ISAÍAS, cap. LII, vers. 13, y toda la “primera lectura” litúrgica del Viernes Santo).

² Walter KERBER (Hrsg.) (1994): *Die Wahrheit der Religionen*, Kindt, München, pp. 32 ss., 220 ss.

³ Homilía en el funeral de Argala, en Antonio BERISTAIN (2004): *Protagonismo de las víctimas en la Justicia de hoy y de mañana*, Tirant lo Blanch, Valencia (en prensa), cfr. páginas de presentación.

Dicho brevemente, la víctima, a pesar de su victimación, y por eso mismo, llega a ser aupada como protagonista insigne, recreadora del humanismo. Por eso Maximilian KOLBE es canonizado, entronizado en los altares de las iglesias de los cinco continentes. Cada victimación concreta puede constituir un milagro siempre renovado, que comenta Victor E. FRANKL (*El hombre doliente. Fundamentos antropológicos de la psicoterapia*, trad. Diorki, ed. Herder, Barcelona, 1987, pp. 149 s.). Tiene valor quien acepta el sacrificio, como comenta el neurólogo y psiquiatra vienés (pp. 276 s.). Todavía más, desde un punto de vista teológico, en el Siervo Sufriente, sin sentido, está la plenitud del sentido; está Dios. Elie WIESEL, Nobel de la paz (1986), en su libro *Die Night*, narra su experiencia cuando los policías S.S. colgaron a dos hombres y un muchacho judíos, a la vista de todos los presos en el campo de concentración. Los hombres murieron pronto, pero la lucha del muchacho con la muerte se prolongó media hora. Cuando pasó un largo rato, el muchacho agonizaba en el suplicio, oí a un hombre gritar “¿dónde está Dios ahora?”, y escuché dentro de mí una voz que me respondía “¡ahí está, en ese patíbulo!”, en ese Siervo Sufriente⁴. Esta respuesta nos inicia en la Victimología de máximos, que merece punto y aparte.

II. Victimología de mínimos y máximos

“El Estado y el delincuente eran los protagonistas. La víctima, el convidado de piedra. Ahora, a la Victimología compete invertir los términos y situar a la víctima en un primer plano”.

Esther GIMENEZ-SALINAS (“La mediación: una visión desde el Derecho Comparado”, en AA.VV., *La Mediación Penal*, Barcelona, 1999, p. 94).

Más de un filósofo y teólogo, al leer el paradigmático libro de Sister Helen PREJEAN (*Pena de muerte*, traducción Maite Subirats, Ediciones B, Barcelona, 1996. Y la película correspondiente, de igual título, dirigida por Tim Robbins), se han avergonzado al verse retratados en la religiosa que, de acuerdo con el consejo evangélico “estaba preso y me visitaste” (San Mateo, cap. XXV), se vuelca en atenciones generosas, comprensivas y altruistas con Patrick Sonnier, el preso condenado a muerte..., pero hace también algo que ellos omiten: se acerca, atiende y superestima a las familias y amistades de las dos personas asesinadas. Ella añade algo *nuevo* (pp. 362 ss.) –el mensaje del Siervo Sufriente–, reconoce que las víctimas son protagonistas axiológicas y merecen nuestra mayor estima y nuestros homenajes y conmemoraciones (NN.UU,

⁴ Etienne NODDET (2004): “Judíos y cristianos ante el mal: un abismo”, *Concilium*, nº 304, febrero, pp. 61 ss. Antonio BERISTAIN (1999): “Evolución desde el crimen al delincuente y a la víctima (Aproximaciones diacrónicas y sincrónicas a la Política Criminal)”, *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, Tomo LIII, enero-diciembre, p. 82.

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social, de 18 de enero de 2000, sobre “Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del poder judicial, la Administración de Justicia, la impunidad. [El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales]”. *International Review of Penal Law*, vol. 71, 3/4, 2000, p. 503. Informe final elaborado por M. Cherif Bassiouni [*International Review...*, vol. 71..., pp. 493-496]. Cfr. la nota posterior 10).

Por desgracia, gran número de filósofos y teólogos tradicionales no han mostrado la debida compasión ante el dolor de los familiares y amigos de los dos jóvenes asesinados; poco o nada han hecho para caer en la cuenta del valor humano emblemático de estas víctimas inocentes directas e *indirectas* (familiares, amigos, etc.) de las dos personas asesinadas.

El jesuita belga Philippe LANDENNE, que desde el 23 de abril hasta el 18 de julio de 1991 interrumpió su trabajo para vivir, en la cárcel suiza de Bellechasse, cerca de Fribourg, como un preso cualquiera, siguiendo el régimen común, sin excepción alguna (IDEM, *Résister en prison. Patiences, Passions, Passages...*, Lumen vitae, Bruselas, 1999, pp. 212-232), lo mismo que Sister Helen PREJEAN (pp. 373 ss.) y otros muchos, han entrado en contacto con tales o cuales víctimas, y éstas les han convertido a la nueva y esperanzada hermenéutica victimológica. Al reconocer la

suprema (por muchos ignorada) dignidad de todas las víctimas inocentes (aunque en distinto grado), han caído en la cuenta de que la pena de muerte debe abolirse por muchas razones, pero también por *nuevos* motivos victimológicos: porque los delincuentes deben seguir con vida para cumplir sus deberes reparadores (en amplio sentido) a favor de las víctimas y porque la mayoría de los condenados a muerte pertenecen al sector de los ciudadanos pobres, marginados e inmigrantes, entre otros; víctimas de las estructuras sociales injustas, del abuso de poder (no sólo Antígona). Lo comprueban muchas páginas del libro de Sister Helen PREJEAN (por ejemplo, los capítulos 3, pp. 75-114, y 5, pp. 159-194) y del Profesor Eugenio Raúl ZAFFARONI, en sus diversas publicaciones.

Ahora, desde esta moderna perspectiva victimológica, adquieren mayor fuerza (y más número de partidarios) los argumentos abolicionistas que algunos –no muchos– filósofos y teólogos ya anteriormente defendían, y que resumimos a continuación.

III. Innovadores argumentos victimológicos

“Lo que dice la ética (victimológica)... es un testimonio de una tendencia del espíritu humano que yo personalmente no puedo sino respetar profundamente y que por nada del mundo ridicularizaría”.

Ludwig WITTEGENSTEIN (*Conferencia sobre ética*, Barcelona, 1989, p. 43).

Merecen destacarse aquí los atinados y valientes estudios abolicionistas de autorizados teólogos como Horacio ARANGO (de Colombia, “¡No más candela al monte!”, *Promotio Iustitiae*, Roma, núm. 64, junio 1996, pp. 56 ss.), Giuseppe DE ROSA (“Gli italiani e la pena di morte”, *La Civiltà Cattolica*, núms. 3507-3508, 3-17 agosto 1996, pp. 288-297), José LLOMPART (de Japón, “7ª maravilla: Proteger la vida con la pena de muerte”, en *Teoría y realidad del Derecho*, Valparaíso (Chile), 1989, pp. 129-134; IDEM, “La pena de muerte en el Japón”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, núm. 2, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 1992, pp. 349-373 [372]); IDEM, “La carta de un ajusticiado y... la Justicia”, en IDEM, *Lo aprendí en Japón*, Sevilla, 1993, pp. 129-137), Joseph VERNET (“Directives et prospectives de l'église sur la peine de mort”, *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, París, enero-marzo 1970, pp. 201-204; IDEM, “La chiesa e la pena di morte”, *Scuola Positiva*, Milán, 1962, pp. 620-625), Hilton RIVET, James R. STORMES, James SUNDERLAND y otros veinticinco Jesuitas capellanes penitenciarios en Estados Unidos, reunidos en la Universidad Loyola, en New Orleans, Luisiana (Jesuit Conference on Criminal Justice, “Call for Change”, New Orleans: Universidad Loyola, 27-29 diciembre 1981). En su “Llamada al cambio” -29 de diciembre de 1981- afirman textualmente: “la pena de muerte debe abolirse por ser intrínsecamente injusta. Su ejecución no sólo destruye la vida humana sino que devalúa y brutaliza a

quienes la practican. Además de su radical inmoralidad, ineficacia preventiva y desigual aplicación, resulta costosísima. La pena de muerte coloca una barrera frente a la investigación creadora de sanciones alternativas”.

En este mismo sentido se han manifestado en España los jesuitas LANDECHO (“Reflexión criminológica sobre la pena de muerte”, *Razón y Fe*, núm. 875, Madrid, 1970, pp. 447-468) y BERISTAIN (“El catolicismo ante la pena de muerte”, en Barbero Santos, Berdugo, García Valdés y otros, *La pena de muerte. Seis respuestas*, Publ. Universidad, Valladolid, 1975, pp. 156-179; IDEM, “La sanction capitale en Espagne. Référence spéciale à la dimension religieuse chrétienne”, en *La peine de mort dans le monde d'aujourd'hui*, Erès, Toulouse, 1987, pp. 613-636; IDEM, *Sub voce*: “Pena de muerte”, en *Nueva Enciclopedia Jurídica*, T. XIX, Ed. F. Seix, Barcelona, 1989, pp. 388-420; IDEM, “Hacia la abolición de la pena de muerte”, *Promotio Iustitiae*, Roma, núm. 71, julio 1999, pp.99-101; IDEM, “Abolición de la pena de muerte: reflexiones criminológicas y religiosas”, *Razón y Fe*, Revista Hispanoamericana de Cultura, núm. 1.217, marzo 2000, pp. 255-264; IDEM, “¿Desaparece la pena de muerte también en Illinois?”, *Razón y Fe*, núm. 1.252, febrero 2003, pp. 105-114).

No pocos filósofos y teólogos experimentan una conversión similar a la de Sister Helen PREJEAN, Philippe LANDENNE, S.J., y Johann Baptist METZ (“Cómo he cambiado yo mismo (Repaso biográfico)”, en IDEM, *Dios y Tiempo. Nueva teología política*, Trotta, Madrid,

2002, p. 235). También ellos perciben “la mirada de las víctimas”⁵ y ven con pupila positiva (y aprecian sobremanera) a todas las víctimas, a las cruentas y las inculpas, las inmediatas y las mediatas, etc., como protagonistas axiológicos. Por esto, por su innovadora cosmovisión, se comprometen desde una perspectiva hodierna, para que desaparezca la pena de muerte.

Vuelvo al libro de Sister Helen Prejean y constato que todo él contiene, principalmente, alegatos en pro de la ciencia y praxis victimológica. Tanto o más que a favor de la abolición de la pena capital. La inmensa mayoría de sus argumentos abolicionistas se apoyan en que la pena de muerte pisotea los derechos elementales de muchas víctimas de los sistemas cerrados de la economía, la técnica, y su industria de la cultura y la comunicación (Johann Baptist METZ, *Dios y tiempo*, p. 230) –los pobres, los inmigrantes, los negros, los marginados...– cuyas detenciones, cuyos procesos, etc., rebosan discriminación e ilegalidad. De estos temas tratan gran número de páginas, especialmente los capítulos 3 y 5, como hemos indicado anteriormente.

Es lógico que la Filosofía-Teología actual evolucione y llegue a propugnar la abolición de la pena de muerte desde

nuevas consideraciones victimológicas: no sólo porque la autoridad debe respetar la vida de todo delincuente porque es imagen de Dios (tal y como constatan, con nueva pupila, Jon SOBRINO (*La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas*, Trotta, Madrid, 1999, p. 392), Peter HÜNERMANN (“Tesis sobre la imagen cristiana del hombre”, en IDEM, *Verbundenheit im Geist*, Katholischer Akademischer Ausländer Dienst, Bonn, 2003, pp. 93-102 [97]) y tantos otros), sino también porque el condenado tiene una misión (descubierta por la moderna Victimología) de seguir en vida para colaborar en la cotidiana recreación de los demás, de hacer algo positivo a favor de los demás, y sobre todo a favor de las víctimas que él ha causado. Además, la Victimología exige esa abolición porque, aunque parezca paradójico, los delincuentes sentenciados a muerte son victimarios, pero también son víctimas⁶ del abuso de poder⁷ y de su ejecución “legal”, sobre todo en algunos países. Alguien puede objetar que esta argumentación no vale, pues, supone que, “todos somos víctimas” y, por lo tanto, nadie es víctima. Le respondo que este razonamiento vale, pues, ciertamente, el número de víctimas –unas más víctimas que otras– es, en cierto sentido, ilimitado, como lo afirma, en Teología, el axio-

⁵ Reyes MATE (2002): “La mirada de la víctima”, en *Estudios de Deusto*, Revista de la Universidad de Deusto, Vol. 50/1, enero-junio, pp. 229-243.

⁶ Jesús inicia su actividad pública en Galilea..., como un compromiso (no digo lucha, ni combate) a favor de las víctimas: las personas imposibilitadas, enfermas, endemoniadas, pobres y también delincuentes. Cfr. Christoph THEOBALD (2004): “El ‘pecado original’: una doctrina que sigue siendo controvertida. Reflexiones sobre un debate”, *Concilium*, nº 304, febrero, pp. 139-165 (160).

⁷ NACIONES UNIDAS (1985): Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de 29 de noviembre de 1985.

ma del pecado original⁸. También lo afirma, en Victimología, “*la autoridad del desplazado*”, según indica el Prof. Julio Andrés SAMPEDRO, Director del Departamento de Derecho Procesal y del Centro de Estudios en Criminología y Victimología ‘Jorge Enrique Gutiérrez Anzola’, de la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia): “Cuando el marginado, el otro, comete un delito... una historia común lo convierte en desplazado, en viuda, en huérfano, es decir, en víctima” (*La humanización del proceso penal. Una propuesta desde la Victimología*, Legis, Bogotá, 2003, p. 64). Y, no menos, lo proclama, en las ciencias jurídico-penales, el concepto criminológico universal de “estereotipo social negativo que debe ser más amplio que el analizado en la criminología interaccionista de los años sesenta”, tal como prueba y desarrolla el Prof. Eugenio Raúl ZAFFARONI en su *Derecho Penal. Parte General* (Ediar, Buenos Aires, pp. 1006 s.). (Personalmente me agradecería comentar detenidamente la cuestión ética de la victimación –asimétrica y parcial, pero cierta– de los victimarios, que merece más espacio del que aquí disponemos).

En esta línea avanzan elocuentes observaciones de filósofos como José M^a MARDONES y Reyes MATE (compiladores del libro *La ética ante las víctimas*, Anthropos, Barcelona, 2003), y de teó-

logos como Jon SOBRINO, Rafael AGUIRRE y Johann Baptist METZ (*Dios y tiempo*, pp. 229 s., 231). También historiadores, como Fernando GARCÍA DE CORTAZAR (*Los mitos de la historia de España*, Planeta, Barcelona, 2003, pp. 321, 325), y la Sister Helen PREJEAN⁹, partneria en el Centro Social de los Jesuitas de la *Sophia University*, de Tokio, cuando, confiesa –con dolor y arrepentimiento– su anterior olvido de las víctimas directas e indirectas: “Cuatro años antes había estado trabajando para conseguir ayuda legal para los presos del corredor de la muerte... Ahora, por fin, también había hecho algo para ayudar a las víctimas”... “cueste lo que cueste, voy a hacer todo lo posible por ayudar a las familias de las víctimas. Percibo que ellas en su dolor deben de sentirse solas, y que además debe de ser muy duro tener que organizarlas” (*Pena de muerte*, pp. 362 ss., 373).

IV. Avanzamos a favor de la abolición de la pena capital

“La necesidad de pena se mide en abstracto..., junto a esa medida abstracta, precisa acreditarse en el caso concreto, y puede quedar excluida tanto por la concurrencia de circunstancias legalmente previstas como por otras no previstas. Donde

⁸ Gonsalv K. MAINBERGER (2004) “El pecado original como ‘matriz cultural’ de nuestra época” (1), *Concilium*, febrero, n^o 304; pp. 105 ss. y 115 (“una mirada a la víctima, que no necesita representación”); Raimund SCHWAGER (2004): “El pecado original como ‘matriz cultural’ de nuestra época” (2), *Concilium*, febrero, n^o 304, pp. 117-128.

⁹ “Sister Helen Prejean speaks at St. Ignatius Church”, *Social and Pastoral Bulletin*, Jesuit Social Center, Tokio, núm. 101, Apr. 15, 2001, pp. 1-4; “What does Death Penalty achieve? Exhibition, Concert, Prayer Meeting and Symposium”, *Social and Pastoral Bulletin*, Jesuit Social Center, Tokio, núm. 103, July 20, 2001, pp. 1 s.

la pena resulta innecesaria es, a su vez, injusta: por eso el sistema penal ha de contar con posibilidades de gracia, que eviten la injusticia en el caso concreto”.

Tomás S. VIVES ANTON, *Fundamentos del sistema penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1996, p. 487.

Afortunadamente, desde el Concilio Vaticano II y los Congresos Internacionales de la Sociedad Mundial de Victimología, la Teología (católica) y la Filosofía van inclinándose mayormente hacia el abolicionismo. Merece citarse la inesperada manifestación solemne del Romano Pontífice, el 25 de diciembre de 1998, desde el balcón de la Basílica de San Pedro, a las doce del mediodía. Después de la bendición “*Urbi et Orbe*”, Juan Pablo II saludó espontáneamente “a cuantos se han reunido aquí para defender la vida humana y suprimir la pena de muerte”. Estas palabras venían a explicitar un claro objetivo de “abolir la pena de muerte” ya manifestado en su discurso previo, como mensaje navideño a todo el mundo, en el que habló “con la esperanza de que se destierre la pena de muerte...”. Esta esperanza ganaba especial fuerza al ser proclamada tres semanas antes de su viaje a Estados Unidos, único país entre las democracias occidentales que mantiene legal y prácticamente la pena capital.

Hoy, en España, como en la Unión Europea, son múltiples, aunque con excepciones, las posturas abolicionistas (Robert CARIO, “El restablecimiento de la pena de muerte: consideraciones de

orden penológico y criminológico”, en IDEM (Comp.), *La pena de muerte en el umbral del tercer milenio*, trad. S. Fernández Oliván, M. Cambolor Zamora, Edersa, Madrid, 1996, 169-192; José Luis de la CUESTA, “¿Pena de muerte para los traficantes de drogas?”, en R. CARIO (Comp.), *La pena de muerte en el umbral...*, pp. 203-211). Como argumenta el Profesor Gonzalo RODRÍGUEZ MOURULLO, no hay razón alguna para el mantenimiento de la pena de muerte (“Derecho a la vida y a la integridad personal y abolición de la pena de muerte”, en Manuel Cobo del Rosal [Dir.], Miguel Bajo Fernández [Coord.], *Comentarios a la legislación penal*, Tomo I, Edersa, Madrid, pp. 86 ss.). Dicho con formulación de Francisco MUÑOZ CONDE y Mercedes GARCÍA ARÁN: “La pena de muerte es, por definición, contraria al principio de humanidad de las penas” (*Derecho penal. Parte general*, Valencia, 2002, p. 544).

Más recientemente –27 de noviembre de 2003– en el Acto académico convocado por CIC (Cultura-Información-Cristianismo) y ACAT (Acción de los cristianos para la abolición de la tortura), el Doctor en Filosofía y en Teología, Profesor titular de la Universidad Ramón Llull, de Barcelona, Francesc TORRALBA, en su “Reflexión” sobre la pena de muerte, ilustrada posteriormente con la película “Pena de muerte”, de Tim ROBBINS, defendió su tesis abolicionista desde diversos puntos de vista. Desde la Filosofía y la Teología (que a nosotros nos interesa especialmente) propugna la abolición porque comprende al ser humano “como una

realidad hecha de necesidades y de posibilidades” (con formulación de Soeren KIERKEGAARD). Esta pena debe abolirse, afirma, porque le priva al delincuente de las “posibilidades de cambiar”..., le “niega la posibilidad de cambio, la posibilidad de transformación...”. El profesor catalán tiene fe “en que un ser humano, que ha causado mucho sufrimiento a otros, puede cambiar”, y debe cambiar para reparar a sus víctimas y/o macrovíctimas.

En pocas palabras, insistimos en el importante argumento de los abolicionistas tradicionales que a todos los

delincuentes les reconocen el derecho a corregirse y, por lo tanto, a seguir viviendo para poder resocializarse...; pero –con pupila victimológica– añadimos algo de gran calado: el derecho a seguir viviendo para poder reparar, ensalzar, dignificar y rehabilitar¹⁰ a sus víctimas. Aquí, en este contexto, rehabilitar significa más que volver a la situación anterior, más que la “rehabilitación social del penado”, del art. 83.1.5º del Código penal; significa homenajear, encumbrar, festejar, etc., al Siervo Sufriente, a las víctimas, como lo reclama la Victimología de máximos.

¹⁰ “Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Violations of International Human Rights and Humanitarian Law”, Preámbulo a la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 18 de enero de 2000,...”. *International Review of Penal Law*, vol. 71..., p. 498.